



CI- UPS-SOT-000-2023

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA Y LA SUPERINTENDENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL USO Y GESTIÓN DEL SUELO

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte, la SUPERINTENDENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DEL SUELO, en adelante también referida como “SOT”, legal y debidamente representada por el Mgs. Pablo Ramiro Iglesias Paladines en su calidad de Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, conforme Resolución No. CPCCS-PLE-SG-027-E-2021-473 de fecha 04 de marzo de 2021 y posesión por el pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador en la sesión número 696 de fecha 11 de marzo de 2021 -Acción de Personal No. 0037 de fecha 11 de marzo de 2021-; y, por otra parte, la UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA, en adelante también referida como “UPS”, representada legalmente por el P. Juan Cárdenas Tapia, sdb. PhD., en su calidad de Rector, y la Dra. Ana Reino Molina, en calidad de Procuradora de la UPS.

Los comparecientes, a quienes se les podrá denominar como “las Partes” cuando actúen o se los mencione en forma conjunta; libre y voluntariamente, acuerdan, por así convenir a sus mutuos y recíprocos intereses, a celebrar el presente Convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

1. El numeral quinto del Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador (C.R.E.), establece como deber primordial del Estado, entre otros, el planificar el desarrollo nacional.
2. El artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano, cuyas facultades específicas de esta y



ESPACIO EN BLANCO

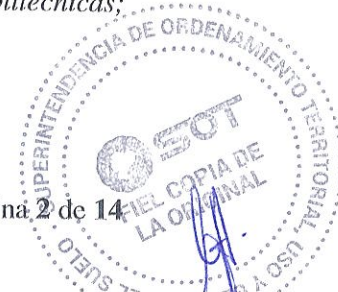
ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.

3. El Art. 226 de la C.R.E., manifiesta que las distintas instituciones y demás entes que integran el Estado únicamente podrán actuar en función de la potestad estatal que ejerzan de acuerdo con las atribuciones legales y constitucionales.
4. El artículo 227 de la Constitución Política ecuatoriana establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
5. El Art. 241 de la C.R.E. dispone que *"La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados"*.
6. El Art. 275 de la C.R.E., establece que la planificación debe propiciar la equidad social y territorial, entre otros aspectos.
7. De acuerdo con el numeral 6 del Art. 276 de la C.R.E., uno de los objetivos del régimen de desarrollo es el: *"Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión y que coadyuve a la unidad del Estado"*.
8. El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo"*.
9. El artículo 352 de la Carta Suprema dispone: *"El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas;*



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”.

10. El Art. 375 de la C.R.E. obliga al Estado, en todos sus niveles de Gobierno, a garantizar el derecho al hábitat y a la vivienda digna, así como a: “(...) *Generar la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano*”.
11. El artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, referente a los Fines de la Educación Superior señala: “*La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos*”.
12. El literal a) del artículo 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que el nivel técnico o tecnológico superior se encuentra: “(...) *orientado al desarrollo de las habilidades y destrezas relacionadas con la aplicación, adaptación e innovación tecnológica en procesos relacionados con la producción de bienes y servicios; corresponden a este nivel los títulos profesionales de técnico superior, tecnólogo superior o su equivalente y tecnólogo superior universitario o su equivalente*”.
13. El artículo 10 del Código Orgánico Administrativo que recoge el principio de participación señala que las personas deben estar presentes e influir en las cuestiones de interés general a través de los mecanismos previstos en el ordenamiento jurídico.
14. A través del Acuerdo No. 2020-048, de 15 de mayo de 2020, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, determinó a favor de los rectores y rectoras de los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de Artes y los Conservatorios Superiores Públicos; entre otras atribuciones y obligaciones las siguientes: “(...) *la suscripción, modificación y/o extinción de los convenios que tengan por objeto lo siguiente: 1. La realización de programas de pasantías y/o prácticas pre profesionales; 2. La implementación de carreras de modalidad dual que garanticen la gestión del*



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



aprendizaje práctico con tutorías profesionales y académicas integrales in situ; 3. El uso gratuito de instalaciones para beneficio de institutos públicos; 4. La implementación de proyectos de vinculación con la sociedad; 5. La cooperación entre los mencionados institutos y las diferentes personas naturales y jurídicas nacionales; y, 6. La conformación y la participación en redes académicas internacionales, previa aprobación del Consejo de Educación Superior, las cuales estarán dirigidas a proyectos académicos que contemplen programas académicos, investigación y educación continua, con la finalidad de fortalecer la educación técnica y tecnológica pública del Ecuador. El Consejo de Educación Superior será el encargado de supervisar la ejecución de dichos proyectos. (...) Artículo 5.- “Los rectores y rectoras de los institutos superiores públicos, deberán usar obligatoriamente las plantillas y modelos de convenios autorizadas por la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Secretaría de Estado, para la suscripción de los actos jurídicos mencionados en el artículo 1 del presente Acuerdo, los cuales deberán ser remitidos oportunamente a las Coordinaciones Zonales para su correspondiente actualización”.

15. La Universidad Politécnica Salesiana del Ecuador creada mediante Ley N° 63, publicada en el Registro Oficial N° 499 de 5 de agosto del 1994, es una Institución de Educación Superior particular cofinanciada, católica. Es una persona jurídica de derecho privado, con finalidad social, sin fines de lucro. Acreditada por el Consejo de Acreditación y Aseguramiento de la Calidad (CACES) mediante resolución No. 161-SE-33-CACES-2020.

Su Sede Matriz y domicilio principal se halla en la ciudad de Cuenca, con sedes en las ciudades de Quito y Guayaquil, y con una extensión en el cantón Cayambe dependiente de la Sede Quito en lo académico y administrativo.

Entre otros, su fin es formar personas con madurez humana que sepan hacer coherentemente la síntesis de ética, vida y cultura, para que actúen en la historia en la línea de la justicia, solidaridad y fraternidad, testimoniando los valores éticos más altos del ser humano.

16. La Universidad Politécnica Salesiana (UPS) como centro de educación superior, es consciente de los grandes problemas educativos que afronta el país tales como:



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



- La necesidad de formar un profesional integral, científico, práctico, humano, moral y ético.
- La necesidad de vinculación de la universidad con la sociedad.
- La necesidad de que la ciencia y la tecnología sean parte de un mundo integrador de la formación.
- La necesidad de que la investigación esté vinculada a la solución de los grandes problemas sociales.

17. El artículo 95 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS) crea la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo para la vigilancia y control de los procesos de ordenamiento territorial de todos los niveles de gobierno, y del uso y gestión del suelo, hábitat, asentamientos humanos y desarrollo urbano, que realizan los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos dentro del marco de sus competencias; con capacidad sancionatoria, personería jurídica de derecho público y patrimonio propio, que funcionará de forma desconcentrada e independiente.

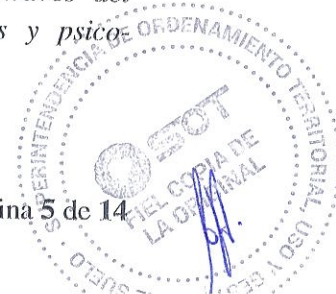
18. Mediante acta de reunión número SOT-INIT-001-CONV de fecha 7 de noviembre de 2022, en el desarrollo de la reunión se estableció lo siguiente:

“• Se establece que en el Convenio Marco se traten los temas en general sean los convenios específicos que determinen puntualmente las actividades.

• En el convenio específico establecer la actividad de prácticas pre profesionales a nivel nacional, según las necesidades.”

19. En el informe técnico No. SOT-DIVA-2022-001-CONV de fecha 8 de noviembre de 2022, elaborado por la Analista de Análisis de Investigación Territorial y revisado y aprobado por el Intendente Nacional de Información Territorial se recomendó lo siguiente:

“• Por lo expuesto en el presente informe se recomienda a la máxima autoridad de la SOT se suscriba el Convenio Marco con la Universidad Politécnica Salesiana, por la importancia de trabajar articuladamente con la academia para la concreción de objetivos que fomenten el desarrollo respecto a la buena planificación territorial en el país, a través del aprovechamiento de recursos humanos, materiales, cognitivos y psico-”



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



sociales, siendo estos últimos como los elementos, capacidades, habilidades, instituciones, entidades, personas, elementos de los que disponen los sujetos en las diferentes relaciones, situaciones, vínculos, roles e interacciones.

• De ser favorable por parte de la máxima autoridad de la SOT el presente "Informe técnico de viabilidad de suscripción de convenio marco de cooperación interinstitucional entre la Universidad Politécnica Salesiana y la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo", se recomienda se corra traslado de este a Coordinación de Asesoría Jurídica para que continúe con la respectiva elaboración del Convenio Marco."

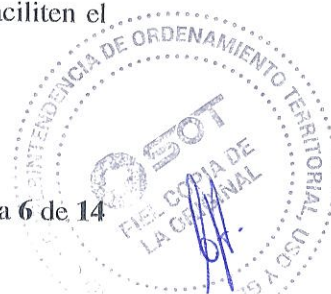
20. Mediante informe jurídico No. CGAJ-2022-027-IT de 22 de noviembre de 2022, en la parte pertinente de sus conclusiones se señaló:

" Existe la necesidad de suscribir un Convenio Marco para la ejecución de actividades entre la Universidad Politécnica Salesiana y la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en las áreas de docencia, investigación, producción científica, transferencia de tecnología y otras que a futuro puedan establecer las partes de conformidad a sus necesidades y dentro del ámbito de sus facultades y atribuciones; recalcando que no existe delimitación de las actividades planteadas sobre las cuales se puedan pronunciar las áreas de Planificación y Financiera y por lo cual no se requiere actualmente una certificación presupuestaria. Por lo tanto, las actividades a desarrollarse bajo necesidades especiales, se lo hará a través de Convenios Específicos."

21. Con los antecedentes expuestos, la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo y la Universidad Politécnica Salesiana acuerdan suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional para la realización de acciones conjuntas que permitan el cumplimiento de sus objetivos institucionales, en las áreas de su conocimiento y experiencia.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO DEL CONVENIO:

El presente Convenio tiene como objeto establecer el marco de cooperación interinstitucional entre las entidades comparecientes, dentro del ámbito de sus facultades y atribuciones, mediante el cual tanto la SOT como la UPS, faciliten el



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



cumplimiento de sus objetivos institucionales, en los ámbitos de: Investigación científica; capacitación y formación a estudiantes y profesionales; prácticas pre profesionales; difusión y transferencia de ciencia, saberes y tecnología; desarrollo de actividades culturales y de vinculación con la sociedad, e intercambio de conocimientos, datos e información técnica-científica en las temáticas referentes a procesos de ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico y el uso y gestión del suelo; fortalecimiento de capacidades y articulación con actores del ámbito territorial, durante el desarrollo de iniciativas conjuntas; y, cualquier otra actividad que, en el ámbito de interés común de las Partes y de mutuo acuerdo, se establezcan.

CLÁUSULA TERCERA. - ÁMBITO DE LA COOPERACIÓN:

La "UPS" y la "SOT", en beneficio recíproco, se comprometen a intervenir en las áreas o campos de acción que se detallan a continuación:

1. Investigación científica
2. Capacitación y formación a estudiantes y profesionales
3. Prácticas pre profesionales
4. Difusión y transferencia de ciencia, saberes y tecnología
5. Desarrollo de actividades culturales y de vinculación con la sociedad
6. Promover el intercambio de conocimientos, datos e información técnica-científica en las temáticas referentes a procesos de ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico y el uso y gestión del suelo.
7. Fortalecer las capacidades y articulación con actores del ámbito territorial, durante el desarrollo de iniciativas conjuntas.

CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

En función del ordenamiento jurídico ecuatoriano vigente, para el cabal cumplimiento del objeto del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, las Partes asumen las siguientes obligaciones:

4.1.- Obligaciones Conjuntas:

Las Partes, en el marco del presente Convenio, se comprometen a lo siguiente:

- a) Mantener contactos oficiales de manera permanente.



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



- b) Ejecutar acciones específicas regidas por medio de convenios específicos que deberán detallar en cada caso los objetivos, medios de acción, formas de participación, obligaciones de cada parte, contribuciones técnicas, recursos humanos, producto final alcanzado y demás elementos que aseguren el normal y adecuado cumplimiento de lo acordado.
- c) Compromiso de esfuerzos conjuntos para la realización de las actividades acordadas.
- d) Impulsar la transferencia de tecnología, el fortalecimiento de capacidades y la articulación con actores del ámbito territorial durante el desarrollo de iniciativas conjuntas.
- e) Promover el intercambio de conocimientos datos de información técnica.
- f) Realizar estudios e investigaciones especializadas con la participación de personal científico, técnico, invitados y/o docentes de la universidad con ayuda de la información constante en la Superintendencia de ordenamiento Territorial.
- g) Difusión en forma conjunta de los productos y resultados de los acuerdos suscritos.

CLÁUSULA QUINTA. - RÉGIMEN FINANCIERO:

Debido a la naturaleza del Convenio, el presente instrumento jurídico no generará obligaciones financieras recíprocas, erogación alguna ni transferencias de recursos económicos entre las Partes; las erogaciones generadas por las acciones ejecutadas por el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento serán asumidas con cargo a la Institución que las ejecute.

CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO:

6.1 El presente Convenio tendrá un plazo de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse automáticamente por igual tiempo, siempre que ninguno de los intervinientes se oponga por escrito durante los últimos tres meses previos a la terminación de la vigencia del convenio.

6.2. Por acuerdo de las Partes se podrá prorrogar o modificar el período de vigencia del presente convenio, para lo cual suscribirán el Convenio Modificatorio respectivo, una vez autorizado por el Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



CLAUSULA SÉPTIMA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO

7.1. Para realizar la coordinación y seguimiento del presente Convenio las Partes designan a los funcionarios que a continuación se detallan para que actúen en calidad de administradores:

- Por la “UPS” se designa a: la Dra. Alejandra Apolo, en su calidad de Docente de la Carrera de Derecho o, quien haga sus veces. Teléfono: 0995652427; Correo electrónico: aapolo@ups.edu.ec
- Por parte de la SOT se designa al Ing. Wilman Aldeán, en su calidad de Intendente Nacional de Información Territorial, o, quien haga sus veces. Teléfono: 0984193819; Correo electrónico: wilman.aldean@sot.gob.ec.

7.2. Los administradores del presente Convenio quedan autorizados y serán responsables de:

- a) Velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo y adoptarán las acciones necesarias para su ejecución.
- b) Reportar a su máxima Autoridad o representante legal, de todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y/o legales o de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del presente convenio.
- c) Administrar y custodiar la información y expediente que se genere como consecuencia de la ejecución de este instrumento.
- d) Presentar un informe semestral, sobre el estado y cumplimiento del convenio.
- e) En caso de cambio de administrador de Convenio, se comunicará por escrito a la otra parte para los fines correspondientes.
- f) Entregar la información y expediente del convenio, debidamente foliado, al nuevo administrador designado, en todos los casos de nueva designación.
- g) Elaborar el acta de liquidación y cierre del presente instrumento.
- h) Las demás obligaciones establecidas en la normativa aplicable.

Los Administradores del Convenio a la conclusión del plazo o en caso de la terminación anticipada del mismo, presentarán un informe de ejecución a sus máximas autoridades, en un término no mayor a diez (10) días de haberse concluido o terminado el Convenio, según corresponda.



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

En caso de presentarse cambios del personal designado para la administración del presente Convenio, bastará la sola notificación de la máxima autoridad para señalar a quienes los reemplacen, lo cual deberá ser comunicado con la debida antelación por la parte correspondiente, sin que sea necesaria la modificación del texto del presente instrumento. En este caso, el administrador saliente deberá presentar un informe de su gestión y el acta entrega recepción de documentación con la especificación de actividades ejecutadas y pendientes, para que el nuevo designado prosiga con las actuaciones pertinentes.

CLÁUSULA OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD

Toda información que cualquiera de las Partes comunique o facilite a la otra, o a la que tengan acceso cualquiera de ellas por razón o como consecuencia del presente Convenio Marco, o de sus convenios específicos, será considerada confidencial, estando las Partes obligadas a mantener el debido secreto sobre la misma, por lo que no podrá ser divulgada, mostrada, reproducida, copiada, discutida con terceros, ni empleada por ninguna de las Partes para fines ajenos al mismo, salvo autorización expresa y por escrito de la Parte correspondiente, titular de la información.

CLÁUSULA NOVENA. - IMAGEN INSTITUCIONAL Y PROPIEDAD INTELECTUAL:

Las Partes autorizan expresamente el uso de sus signos distintivos exclusivamente para promover y dar a conocer al público todos aquellos programas o actividades relacionadas con las acciones conjuntas establecidas en el presente Convenio Marco. Ninguna de las Partes podrá utilizar las marcas, logotipos, nombres comerciales o cualesquiera otros derechos de propiedad intelectual e industrial de la otra Parte, para ninguna finalidad distinta de lo estipulado en este Convenio, salvo que existiere autorización expresa y escrita de la otra Parte.

Conforme a lo establecido en el artículo 108 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, la SOT y la UPS son titulares de los productos que se vayan desarrollando producto de la ejecución del presente Convenio, mismos que únicamente serán utilizados por las Partes para los fines establecidos en este Instrumento.

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

CLÁUSULA DÉCIMA. - MODIFICACIONES:

10.1. Los términos de este convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, cuando los mismos no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, siempre y cuando sea justificado técnica o legalmente, según sea el caso; para cuyo efecto, las PARTES suscribirán el instrumento jurídico pertinente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio podrá terminar por cualquiera de las siguientes causales:

1. Por vencimiento del plazo.
2. Por incumplimiento de las obligaciones.
3. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales o sociales, para lo cual celebrarán un acta de terminación por mutuo acuerdo. La parte que por los motivos antes expuestos no pudiere continuar con la ejecución del presente Convenio, deberá notificar con su intención de dar por terminado el presente convenio a su contraparte con al menos treinta (30) días de antelación.
4. Por terminación unilateral por incumplimiento de la otra parte, lo cual deberá ser técnica y legalmente justificado por quien lo alegare. En este caso, la parte interesada notificará por escrito a la parte que haya incumplido con las obligaciones, incluyendo la motivación pertinente para dar por terminado el Convenio, con la documentación correspondiente; y, la otra Parte tendrá el plazo de diez (10) días, para justificar o remediar el incumplimiento. De no remediarse o justificarse el incumplimiento, la parte interesada notificará a la otra parte con la resolución de terminación unilateral del Convenio; y,
5. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la Parte que lo alegare, lo cual deberá ser notificado dentro del plazo de 48 horas de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del Convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil.

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



La terminación del presente Convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la ejecución de actividades que se encuentren desarrollando en aplicación del presente Convenio, salvo que las Partes acuerden lo contrario y procedan con la finalización de las mismas. No obstante, la terminación del Convenio conforme lo señalado en la presente cláusula no implicará el pago de indemnización alguna entre las Partes o con terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - RELACIÓN LABORAL Y CONTRACTUAL:

12.1. Las Partes acuerdan que este Convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo que genere obligaciones de índole laboral respecto los trabajadores, funcionarios o servidores de la otra parte. Las relaciones laborales y de seguridad social se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos trabajadores, funcionarios o servidores, aún en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipos de cualquiera de las Partes.

12.2. En ningún caso podrá considerarse como patrón sustituto, solidario o por intermediación a una parte, respecto los trabajadores, funcionarios o servidores de la otra, a la que libera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, por cualquier tipo de controversias laborales o de seguridad social.

12.3 Cada una de las Partes será responsable de los actos de sus representantes, trabajadores, funcionarios o servidores, según sea el caso, sin perjuicio de que los efectos sean directos o indirectos respecto la otra parte, o incluso cuando afecten a terceros, por acción u omisión.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CONTROVERSIAS:

13.1. En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, convenios específicos o posteriores enmiendas o adendas, o de cualquier cuestión relacionada con el presente convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales o máximas autoridades de las partes en un plazo no mayor a treinta (30) días.



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



13.2. De no existir dicho acuerdo directo, las Partes podrán someter la controversia al proceso de mediación para lo cual convienen en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha. El proceso de mediación estará sujeto a lo establecido a la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

De no existir acuerdo, las Partes renuncian a su domicilio y se someterán a los jueces de la ciudad de Quito, para lo cual suscribirán la respectiva Acta de Imposibilidad de Acuerdo, y la controversia se ventilará de conformidad con lo que establece el Código Orgánico General de Procesos siendo competente para el efecto la Unidad Judicial de lo Contencioso Administrativo o Tribunal de lo Contencioso Administrativo en la ciudad de Quito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del convenio los siguientes documentos:

- a) Los que acreditan la calidad y capacidad de los comparecientes; y,
- b) Los documentos a que se hace referencia en la cláusula de antecedentes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio para notificaciones y recepción documentación lo siguiente:

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA (UPS): Dirección: Calle Turuhuayco 3-69 y Calle Vieja Ciudad-Provincia: Cuenca Teléfonos: (+593) 74135250 Mail: aapolo@ups.edu.ec	SUPERINTENDENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DEL SUELO (SOT) Dirección: Av. Yánez Pinzón N26-12 entre la Av. Colón y Calle La Niña, Edificio "Rigel" piso 2 Ciudad-Provincia: Quito – Provincia Teléfono: (+593) 960835043 Mail: wilman.aldean@sot.gob.ec
--	---



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



Para la ejecución del Convenio, las notificaciones serán realizadas por correo electrónico (e-mail), por escrito o cualquier otro medio que permita dejar constancia de la notificación o, en su caso, de su recepción. Las partes están obligadas a notificar el cambio de domicilio, cuando esto ocurriere, dentro del menor tiempo posible.

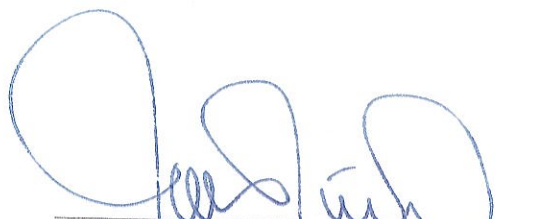
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN DE LAS PARTES:

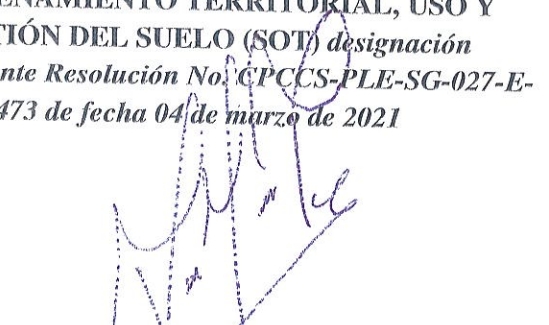
Las partes declaran conocer y estar de acuerdo con el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas materia de este Convenio, por así convenir a sus respectivos intereses, por lo que las aceptan y se ratifican en ellas.

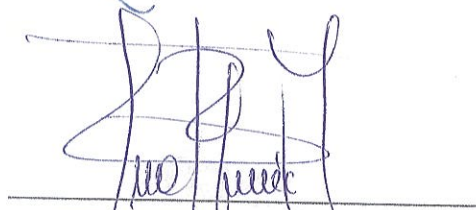
En virtud de lo antes manifestado, las partes suscriben este instrumento en cuatro (4) ejemplares, de igual contenido y valor jurídico, en la ciudad de Quito, a los 14 días del mes de abril del 2023.

POR: LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA

POR: SUPERINTENDENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DEL SUELO (SOT) designación mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-027-E-2021-473 de fecha 04 de marzo de 2021


P. Juan Cárdenas Tapia, sdb. Ph.D.
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
POLITÉCNICA SALESIANA


Mgs. Pablo Iglesias Paladines
SUPERINTENDENTE DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DEL SUELO


Dra. Ana Reino Melina
PROCURADORA



CERTIFICO QUE ES
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

FIRMA: 
FECHA: 05-05-2023 # DE FOJAS: 14

Página 14 de 14



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO